SOLUCIONES EFECTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 01 del año 2001 FLASH 044 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ESTÍMULOS A LOS AHORROS EN CUENTAS AFC

esde la reforma tributaria del año 1998 (ley 488), se dispuso que las sumas destinadas como ahorro en las denominadas "cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC", no hacen parte de la base para descontar retención en la fuente, y se consideran ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del 30% del ingreso laboral o tributario del año. El beneficio tributario que concede la norma, recogida en el artículo 126-4 del estatuto tributario, se pierde si el retiro de estos valores se realiza antes de cinco años contados desde su consignación, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda financiada por entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Recientemente, el Gobierno Nacional ha reglamentado la materia, por medio del decreto 2005 de septiembre 21 de 2001, en el que dispone que el retiro de los ahorros, antes de que transcurran cinco años, no implicará pérdida del beneficio tributario, siempre y cuando se destine exclusivamente a la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de créditos hipotecarios nuevos para la adquisición de vivienda, otorgados por entidades sujetos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Para estos efectos, se entiende por créditos nuevos aquellos cuyo desembolso o abono en cuenta se realice a partir de la fecha del decreto. No hay crédito nuevo si se trata de una reestructuración, refinanciación o novación del crédito.

De acuerdo con lo anterior, entonces, los ahorros que se consignen en las cuentas de AFC, reducen la base de retención en la fuente y se consideran ingreso no constitutivo de renta, hasta un monto equivalente al 30% del ingreso del trabajador (asalariado o independiente); y su retiro podrá hacerse antes de los cinco años, siempre y cuando se destine a pago de cuota inicial y/o de cuotas para atender créditos hipotecarios nuevos para adquisición de vivienda. Ello significa que si un sujeto adquiere una vivienda (nueva o usada) y la financia con préstamo hipotecario a través del sector financiero, los retiros de los ahorros de la cuenta AFC para pagar cuota inicial, o para amortizar cuotas del crédito que tome para la adquisición de dicho inmueble, le mantienen el beneficio tributario derivado de los ahorros en las cuentas AFC.



SOLUCIONES EFECTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Vale la pena comentar, adicionalmente, que este mecanismo de estimulación tributaria, a favor del ahorro en las cuentas AFC, es similar al que se obtiene con los ahorros que se canalicen a través de los fondos de pensiones. No obstante, es importante tener en cuenta que, conforme al artículo 42 de la ley 488 de 1998, los beneficios establecidos para pensiones y para ahorros en cuentas AFC, no podrán ser solicitados concurrentemente por los asalariados. Es decir, que los sujetos asalariados pueden tomar sólo uno de los dos beneficios. Pero, en cambio, los no asalariados no tienen esta restricción, lo que equivale a decir que pueden tomar el beneficio tanto por aportes en pensiones como por ahorros en AFC, reduciendo su base de retención y su impuesto en un 60%.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.